

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Disminución de cuota alimentaria
11001311001520190120500

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda **DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA** incoada por **LUIS FERNANDO MUÑOZ LEGARDA** contra de **DANNA ISABEL MALAGÓN LAVERDE** en representación de la menor **DANIEL SMITH MUÑOZ MALAGÓN**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para los fines correspondientes se ordena notificar al Defensor de Familia.

Se reconoce personería a la abogada **ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO** para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR SECRETARIA REMITIR OFICIO A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL – REPARTO PARA QUE SE ABONE EL PRESENTE PROCESO. **OFICIAR**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Aumento de cuota alimentaria
1100131100152020-00281-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ACLARE** en las pretensiones el valor pretendido como cuota alimentaria en favor del menor hijo de las partes.
- **ALLEGUE** la relación de gastos de la menor LUNA IVANNA GABRIELA CONTRERAS GARZON.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.
- **ACREDITE** al despacho la forma como la obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
110013110015202200711-00

El señor **DESNIL PÉREZ** presentó acción de tutela ante este despacho contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** (Fl. 2,3 y 4), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra **EL DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" y EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** autoridad pública que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo y de forma la peticiones elevadas por ésta el día 16 de agosto de 2022, respectivamente, radicadas ante dichas entidades, en las que solicitó se diera fecha cierta de cuándo se va a otorgar el subsidio de vivienda a que tiene derecho como víctima del conflicto armado, encontrarse en situación de vulnerabilidad y cumplir con los requisitos exigidos para obtener el subsidio de vivienda como lo ordena la ley.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora **DESNIL PÉREZ** contra el **DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" Y EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

2. Ordénese al **DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" y el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso informe en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de resolver de fondo y de forma las peticiones elevadas por ésta el día 16 de agosto de 2022, respectivamente, radicadas ante dichas entidades, en las que solicitó se diera fecha cierta de cuándo se va a otorgar el subsidio de vivienda a que tiene derecho como víctima del conflicto armado, encontrarse en situación de vulnerabilidad y cumplir con los requisitos exigidos para obtener el subsidio de vivienda como lo ordena la ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visibles en los folios 1 al 2 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
110013110015202200707-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento de la parte demandada.
- Tenga en cuenta que, para decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá prestarse caución por el 20% del valor de los bienes objeto de cautela mediante póliza judicial expedida por compañía de seguros conforme lo indicado en el artículo 590 del C.G.P.

Indíquese el valor del avalúo de todos y cada uno de los bienes objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de FECHA 06 de octubre de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos
1100131100151998-09079-00

Atendiendo el oficio No. 0273 del 07 de julio de 2022 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo – Cundinamarca, en el que se pone en conocimiento que, mediante proveído del 13 de noviembre de 2001, se ordenó el desembargo de remanentes solicitados a este juzgado, se ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares de remanentes existentes dentro del presente asunto.

Por secretaría póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de apoyos
11001311001520210060800

En atención al escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado este despacho dispone:

REQUERIR a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ, SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA DE BOGOTÁ y DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que de manera inmediata indiquen el trámite dado a nuestro oficio 0732 del 11 de mayo de 2022. **OFICIAR adjuntando copia de los folios 51 a 54.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 DE FECHA 06 de octubre de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Cancelación de patrimonio de familia
11001311001520200069500**

En atención al escrito que antecede y previo a ordenar el emplazamiento, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al auto de fecha 10 de mayo de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta el envío de la notificación fue realizado a una dirección diferente a la ordenada por este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario